

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00175 00
Accionante : JOSÉ VICENTE MEDINA HERNÁNDEZ
Accionado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
-MEDIDA CAUTELAR-

En atención a la solicitud de medida cautelar formulada por el demandante a través de apoderado judicial y relativa a la *suspensión provisional del 'acto administrativo, para cada uno de los actos que en la presente demanda se enjuician' (sic)* y *'de igual forma, solicito se profiera medida cautelar de carácter patrimonial a favor de JOSÉ VICENTE MEDINA HERNÁNDEZ identificado C.C 4.117.164 del Espino, en la cual se ordene el de pago provisional de cada una de las mesadas de los derechos aquí demandados' (sic)*, allegada como anexo al escrito de la demanda y de acuerdo a lo señalado por el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor literal reza:

*“Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
(...)”*

Por lo tanto y dando cumplimiento al articulado anteriormente transcrito, se correrá el correspondiente traslado, con el fin de que la entidad demandada pueda ejercer el derecho de contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

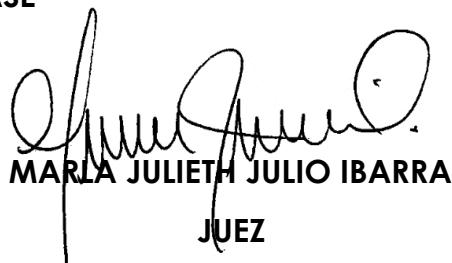
RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, córrase el traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación de este proveído.

SEGUNDO: La notificación de esta decisión, se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: Surtido el traslado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

